

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 07-04-2004, repertorio 982, y que corresponde a COMPLEMENTACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 27 de septiembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de
2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SYBIO3-W134521**



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



1 **REPERTORIO N° 982-04**

2
3
4 **ESCRITURA COMPLEMENTARIA**

5
6 **ESTATUTOS FUNDACIÓN “NIÑO Y PATRIA”**

7
8
9 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a siete días de abril del año dos
10 mil cuatro, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario
11 Público de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos
12 setenta y siete, oficina seiscientos dos, sexto piso, comparecen: doña
13 **NANCY CHACOFF ADI**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de
14 identidad número seis millones trescientos quince mil novecientos
15 cuarenta guión nueve, domiciliada en Monseñor Sotero Sanz número
16 ciento dieciséis, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con
17 la cédula indicada y expone: mediante escritura pública de cinco de
18 agosto del año dos mil tres, otorgada ante el notario que autoriza, vino en
19 reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de la
20 Fundación Niño y Patria celebrada con fecha, veintiuno de julio del año
21 dos mil tres. Que debidamente facultada viene en subsanar mediante
22 escritura pública complementaria los reparos y observaciones a la
23 reforma de los Estatutos de la Fundación Niño y Patria, que efectuó el
24 Consejo de Defensa del Estado, mediante informe número doscientos
25 treinta y cinco de diecisiete de febrero del año en curso, para lo cual se
26 agrega en el **TÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN**
27 **Artículo Décimo** a continuación de la letra ñ) una letra o) El Directorio
28 deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la
29 oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y
30 Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera que





1 contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar
2 preciso en que tenga su sede la Fundación. En el Título Cuarto : Reforma
3 de los Estatutos y Disolución se sustituye el Artículo Décimo Octavo por
4 el siguiente Artículo Décimo Octavo: La reforma de los estatutos y la
5 disolución de la entidad , solo podrá acordarse en sesión extraordinaria y
6 por los dos tercios de los asistentes. La asamblea deberá contar con la
7 presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con
8 todas las formalidades exigidas por los estatutos para estos efectos. En
9 caso de disolución de la Fundación los bienes que forman su patrimonio
10 pasaran a la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile. En
11 consecuencia los Estatutos de reformados de la Fundación Niño y Patria
12 se fijan en el siguiente tenor: “**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**
13 **NIÑO Y PATRIA**”. **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
14 **OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** Artículo Primero: Crease
15 una Fundación de beneficencia de carácter formativo que se denominará
16 FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA y que se regirá según las normas
17 contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código
18 Civil y por las disposiciones especiales que se indican a continuación, las
19 que constituirán su Estatuto. **Artículo Segundo:** La Fundación tendrá por
20 objeto: a) Cooperar con Carabineros de Chile en el desarrollo y ejecución
21 de programas de prevención de la delincuencia infanto – juvenil. b)
22 Colaborar con los Organismos Públicos o Privados en la protección de
23 los Derechos de los niños y niñas; c) Crear y mantener programas de
24 capacitación y educativos que tiendan a la formación integral de jóvenes
25 y niños -as-; d) Desarrollar programas de atención residencial para niños
26 y niñas en riesgo social, e) Financiar las obras y programas que fueren
27 necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación,
28 establecidos en estos estatutos y todos aquellos que acuerde el Directorio,
29 sin perjuicio de la ayuda estatal. **Artículo Tercero:** El domicilio de la
30 Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, para

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

1 todos los efectos, sin perjuicio de las sedes que pudieren establecerse en
2 todo el territorio nacional. **Artículo Cuarto:** El plazo de duración de la
3 Fundación, será indefinido y sólo podrá ponerse término en caso de
4 Cancelación de su Personalidad Jurídica o Acuerdo de Disolución
5 adoptado por el Directorio. **TITULO SEGUNDO: DE LA**
6 **ADMINISTRACIÓN. Artículo Quinto:** La Administración de la
7 Fundación estará a cargo de un Directorio integrado por trece miembros,
8 compuesto de la siguiente manera: UNO.- Por el General Director de
9 Carabineros de Chile, quien por derecho propio será el Presidente del
10 Directorio. DOS.- Por el General Subdirector de Carabineros de Chile,
11 quien será el Vicepresidente del Directorio. TRES.- Director -a- de la
12 Dirección de Protección Policial de la Familia, quien será Vicepresidente
13 Ejecutivo de la Fundación. CUATRO: Por el Jefe del Departamento
14 Coordinación Asistencial de la Dirección de Protección Policial de la
15 Familia -Diprofam-, quien se desempeñará como Director -a- Técnico
16 Asistencial de la Fundación. CINCO.- Por un Oficial de Carabineros con
17 título de abogado, quien desempeñará el cargo de Asesor Legal y además
18 como Secretario-a- del Directorio SEIS.- Por el Director -a- de
19 Administración y Finanzas de la Fundación quién se desempeñará como
20 Tesorero del Directorio. SIETE.- Por un Profesional Universitario -
21 Psicólogo, Asistente Social, Sociólogo- que se desempeñe en la
22 Fundación. Estos dos últimos, designados por el Vicepresidente
23 Ejecutivo de la Fundación, previa aprobación del Presidente.- OCHO.
24 Por seis Directores nominados por el Presidente de la Fundación,
25 provenientes del ámbito civil y/o de Carabineros. **Artículo Sexto:** Los
26 Directores a que se refiere el número ocho del artículo anterior, durarán
27 en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Sin embargo, cesarán
28 en sus funciones por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b)
29 Renuncia.- c) Remoción, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de
30 sus miembros o por decisión del Presidente del Directorio. - d) Ausencia



1 prolongada, entendiéndose por tal la no concurrencia a más de cuatro
2 sesiones en el año. En estos dos últimos casos, el Presidente designará a
3 su-s- reemplazante-s-, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que
4 falte para completar el período del Director-es- reemplazado-s- o
5 removido -s-. **Artículo Séptimo:** El Directorio sesionará con un quórum
6 mínimo de siete miembros y sus Acuerdos, salvo los que requieran para
7 su aprobación de una mayoría especial o voto de unanimidad, se
8 adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros
9 asistentes. En caso de producirse igualdad en la votación, decidirá el
10 voto del que presida. **Artículo Octavo:** De las deliberaciones y Acuerdos
11 del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que
12 será confeccionado por la Secretaria y deberá ser firmado por todos los
13 Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere
14 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar
15 su oposición. **Artículo Noveno:** El Directorio sesionará, a lo menos, una
16 vez al mes en la fecha, hora y lugar que él mismo determine y con los
17 Asesores que dicho cuerpo o el Presidente estime conveniente. Sesionará
18 en forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o lo requiera
19 un mínimo de siete de sus miembros, en actual ejercicio. Por acuerdo del
20 Directorio, éstas podrán suspenderse en los meses de Enero y Febrero.
21 Las citaciones para este efecto se harán por intermedio de la Secretaria
22 del Directorio. **Artículo Décimo:** _Corresponderá al Directorio: a) Tener
23 a cargo la Dirección Superior de la Fundación y determinar sus políticas
24 y estrategias de acción. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de
25 la Fundación. c) Cautelar los intereses de la Fundación. d) Desempeñar
26 las funciones que le encomiendan los presentes Estatutos. e) Dictar,
27 modificar o suprimir los reglamentos y normas que procedan. f) Procurar
28 la obtención de toda clase de recursos en beneficio de la Fundación, para
29 el cumplimiento de sus fines propios. g) Comprar, vender, ceder,
30 permutar, donar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGOAmunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

1 muebles, pedir herencias, aceptarlas o rechazarlas con beneficio de
2 inventario o sin él, y en general acordar la adquisición del dominio de
3 bienes muebles o inmuebles, según los diferentes modos de adquirir. h)
4 Decidir sobre contratar empréstitos o mutuos y constituir las garantías
5 necesarias. i) Autorizar a quien corresponda para realizar todo tipo de
6 operaciones de créditos de dinero, actuar y negociar en el mercado de
7 capitales, con todos los instrumentos de ahorro y valores mobiliarios que
8 sean ofrecidos, según la política económica y monetaria vigente,
9 debiendo mantener instrucciones generales escritas al mandatario, con las
10 limitaciones que debe cumplir en las operaciones dentro del mercado de
11 capitales. j) Autorizar a quien corresponda para efectuar actos de
12 comercio en general, y operaciones de comercio exterior, tendientes a
13 obtener utilidades que beneficien, directa o indirectamente a la
14 Fundación. k) Decidir, acerca del ejercicio de las acciones judiciales que
15 corresponden en defensa de las personas o patrimonio de la Fundación,
16 teniendo para dichos efectos amplias facultades. l) Darse una
17 organización estructural y funcional eficiente y dinámica, para el
18 ejercicio de la gestión administrativa que permita el cumplimiento de los
19 objetivos de la Fundación. m) Crear, fusionar, trasladar o suprimir las
20 filiales o sedes a lo largo del territorio nacional, asimismo centros
21 residenciales, educacionales o deportivos; centros culturales de
22 capacitación y recreación, los que se regirán por las normas y directrices
23 que determine este Directorio, con el Acuerdo unánime de sus miembros,
24 previo estudio técnico de la materia. n) Delegar el todo o parte de sus
25 facultades económicas o administrativas para realizar gestiones de esa
26 índole en las personas que él designe. ñ) Aprobar memoria y balance
27 anual de la Fundación. o) El Directorio deberá remitir, periódicamente,
28 al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las
29 disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la
30 Fundación y su situación financiera que contendrá, además, el nombre y



1 apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la
2 Fundación. **Artículo Décimo Primero:** Al Presidente del Directorio,
3 quien lo será de la Fundación le corresponderá: a) Presidir la Fundación y
4 representarla legal, judicial y extrajudicialmente teniendo para tal efecto,
5 la facultad de ejercer las acciones pertinentes, transigir, comprometer,
6 avenir y desistirse en el ejercicio de su representación. b) Presidir las
7 sesiones del Directorio. c) Velar por la adecuada y eficiente
8 administración del patrimonio de la Fundación. d) Designar a un Oficial
9 de Carabineros con título de abogado quien se desempeñará como Asesor
10 Legal de la Fundación y Secretario-a- del Directorio. e) Designar
11 abogado-s- patrocinante -s- y conferir poder judicial, con facultades
12 amplias de acuerdo al artículo séptimo del Código de Procedimiento
13 Civil, en ambos incisos. Podrá asimismo, autorizar o denegar la
14 delegación, conferir nuevos poderes especiales y revocarlos cuantas
15 veces estime conveniente. f) Efectuar actos de comercio si el Directorio
16 así lo determina, tendientes a obtener utilidades que beneficien directa o
17 indirectamente a la Fundación. g) Celebrar todos los actos y contratos
18 que se requieran para la buena administración y desenvolvimiento de la
19 Fundación, pudiendo para ello estipular precios, plazos y condiciones que
20 juzgue convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver,
21 revocar, y terminar todos los contratos que haya celebrado, novar,
22 remitir, y compensar obligaciones. h) Cumplir fielmente los mandatos
23 que el Directorio le encomiende. i) Delegar sus facultades en el
24 Vicepresidente Ejecutivo o a quien él designe para materias específicas.
25 **Artículo Décimo Primero Bis:** Al Vicepresidente le corresponderá
26 subrogar al Presidente para todos los efectos legales y estatutarios, en
27 caso de ausencia o impedimento accidental de éste, con las mismas
28 facultades. **Artículo Décimo Segundo:** Al Vicepresidente Ejecutivo de
29 la Fundación, le corresponderá, a) Subrogar al Vicepresidente para todos
30 los efectos legales y estatutarios, en caso de ausencia o impedimento

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGOAmenátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

accidental de éste, con las mismas facultades. b) Dirigir, organizar,
planificar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Fundación
“Niño y Patria”. c) Informar al Presidente y Directorio de los asuntos
propios de la competencia de la Fundación. d) Velar por el cumplimiento
de las normas que imparta el Servicio Nacional de Menores u otro
organismo que lo reemplace, como asimismo las que disponga el
Directorio, para asegurar su eficiente aplicación. e) Proponer al
Directorio, planes, programas y el presupuesto anual de la Fundación y
administrar los recursos que le sean asignados. f) Decidir acerca de la
destinación y traslado de los bienes muebles velando por su buen uso y
conservación. g) Formular, establecer, mantener y desarrollar las
acciones asistenciales que sean necesarias para el cumplimiento del
objetivo de la Fundación. h) Delegar sus funciones o parte de ellas en
personal calificado de la Fundación “Niño y Patria”. i) Autorizar a quien
corresponda la contratación de trabajadores, fijar remuneraciones y poner
fin a sus servicios de acuerdo a la legislación vigente, cuyas
remuneraciones sean pagadas con fondos de la Fundación. j) Para los
efectos de su gestión administrativa y asistencial se ceñirá a las normas y
reglamentos de la Fundación “Niño y Patria”, y a las
disposiciones de los organismos competentes. k) En el orden bancario,
quedará ampliamente facultado para ejercitar todas las operaciones que
ordinariamente las entidades bancarias e instituciones de crédito
concedan o celebren con sus clientes y en especial todas aquellas que le
sean encomendadas por el Directorio para el cumplimiento de su
cometido en virtud de un poder especial. l) En conjunto con el Director
de Administración y Finanzas podrá girar y sobregirar en las cuentas
corrientes bancarias de crédito y depósitos. m) Podrá delegar facultades
bancarias parcial o totalmente en miembros del Directorio, de
Carabineros o personal de la Fundación, los cuales deberán actuar con un
mínimo de dos. **Artículo Décimo Tercero:** Al Director Técnico



1 Asistencial, le corresponderá: a) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo de
2 la Fundación con todas sus facultades para los efectos legales y
3 estatutarios en caso de ausencia o de impedimento accidental de éste. b)
4 Coordinar y velar por el oportuno cumplimiento de los acuerdos del
5 Directorio en materia técnico asistenciales. c) Proponer al Directorio
6 proyectos, planes y programas que contribuyan al mejor logro de los
7 objetivos de la Fundación. d) Asesorar al Vicepresidente Ejecutivo en
8 materias propias de su competencia. e) Para los efectos de su gestión se
9 ceñirá a las normas y reglamentos de la Fundación “Niño y Patria” y a
10 las disposiciones del Servicio Nacional de Menores u otro organismo que
11 lo reemplace. **Artículo Décimo Cuarto:** Al Tesorero, le corresponderá:
12 a) Cumplir los acuerdos del Directorio en materia financiera contable. b)
13 Asesorar al Directorio de la Fundación en materias inherentes a su cargo.
14 c) Recopilar información actualizada de los ejercicios financieros y
15 presupuestarios. d) Presentar cada vez que el Directorio lo solicite,
16 estudios financieros que reflejen el estado presupuestario de La
17 Fundación. e) Preparar para aprobación del Directorio, los estados
18 financieros anuales. **Artículo Décimo Quinto:** Al Asesor Legal del
19 Directorio, quien lo será de la Fundación, le corresponderá: a) Cumplir
20 los acuerdos del Directorio en materia de su competencia. b) Asesorar al
21 Directorio y a la Fundación en materias inherentes a su cargo c) Asumir
22 el cargo de secretario -a- del Director. **Artículo Decimosexto:** A la
23 Secretaria del Directorio de la Fundación, le corresponderá: Llevar el
24 libro de actas de sesiones, la correspondencia y el archivo de la
25 Fundación, y lo señalado en el Artículo Noveno del presente texto.
26 **TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Artículo**
27 **Decimoséptimo:** El Patrimonio de la Fundación estará formado por los
28 siguientes bienes: a) Por los bienes que actualmente posee. b) Por los
29 aportes hechos por instituciones públicas o privadas, municipales y
30 semifiscales, sean dichas instituciones nacionales, extranjeras, o

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



internacionales. c) Por el producto de los bienes antes enunciados y por
aquellos frutos civiles o naturales provenientes de ellos. d) Por aquellos
bienes que provengan de actos de beneficio que la Fundación realice. e)
Por erogaciones de particulares. f) Por los bienes que adquiera sea a
título oneroso o gratuito. **TITULO CUARTO: REFORMA DE**
ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN. Artículo Decimoctavo: La reforma
de los estatutos y la disolución de la entidad, solo podrá acordarse en
sesión extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. La asamblea
deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de
haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos
para estos efectos. En caso de disolución de la Fundación los bienes que
forman su patrimonio pasaran a la Dirección de Bienestar de Carabineros
de Chile. **Artículo Primero Transitorio:** En el plazo de noventa días
contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto
aprobatorio del texto refundido del presente estatuto, deberán dictarse los
reglamentos que procedan, los que serán sancionados por el Directorio.
Artículo Segundo Transitorio: Se deja expresa constancia que la
Fundación “Niño y Patria”, es una Institución de beneficencia en los
términos señalados en el artículo cuarenta, número tres, del Decreto Ley
ochocientos veinticuatro; de mil novecientos setenta y cuatro y sus
modificaciones posteriores sobre impuesto a la renta. **Artículo Tercero**
Transitorio: Se faculta a la Asesora Legal de la Fundación señorita
Nancy Chacoff Adi para que solicite del señor Presidente de la República
la aprobación de las modificaciones insertas, como asimismo, para que
acepte las enmiendas que el Supremo Gobierno sugiere. Procederá
igualmente a reducir a Escritura Pública el Proyecto de nuevos estatutos
o reformas de los mismos. Analizadas las modificaciones al proyectote
reforma de los estatutos, en presencia del señor Notario Público de
Santiago don Osvaldo Pereira González, de acuerdo al artículo
veinticuatro del Decreto Supremo número ciento diez – Justicia- de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

1 veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, los preceptos que
2 fueron aprobados sin modificaciones y por la unanimidad de todos los
3 miembros del Directorio, exceptuándose los correspondientes al cargo de
4 Tesorero, Secretaria y el Coordinador técnico y una Oficial Jefe como
5 Directora, los que se encuentran vacantes. Firmado: Alberto Cienfuegos
6 Becerra, general Director de Carabineros, Presidente, Rut.: cinco
7 millones noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro guión nueve.
8 Mireya A. Pérez Videla General –EF- de Carabineros, Primer
9 Vicepresidente, Rut: seis millones trescientos cuarenta y nueve mil
10 ochocientos veinticinco guión cuatro. Ruth M. Silva Vargas, Coronel –
11 EF- de Carabineros, Vicepresidente Ejecutivo, Rut: seis millones
12 quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta guión tres. Nancy Chacoff
13 Adi, Teniente Coronel –J- de Carabineros, Asesora Legal, Rut.: seis
14 millones trescientos quince mil novecientos cuarenta guión nueve. Silvia
15 Arriagada González, Asistente Social, Rut.: cinco millones ciento
16 veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión k. Jorge Steffens
17 Sanhueza, Director de Finanzas Rut: seis millones quinientos ochenta y
18 tres mil novecientos ochenta y siete guión tres. Verónica Barahona del
19 Pedregal, Director, Rut.: cuatro millones setecientos setenta y nueve mil
20 cuatrocientos setenta y dos guión dos. Walter Riesco Salvo, Director,
21 Rut: tres millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento diecisiete guión
22 siete. Max Krauss Droguett, Director, Rut.: cuatro millones ciento dos
23 mil seiscientos treinta y cuatro guión cero. Andrés Sanfuentes Vergara,
24 Director, Rut.: cuatro millones ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta
25 y siete guión ocho. Juan Carlos Délano Ortúzar, Director, Rut: cuatro
26 millones ciento tres mil tres guión ocho. Alan Mackenzie Hayns,
27 Director, Rut: cuatro millones cuarenta mil novecientos veintiuno guión
28 uno. Hay firma y timbre de don Osvaldo Pereira González, Notario
29 Público de Santiago y una adición efectuada por el mismo Notario del
30 siguiente tenor: “**Certificado**, yo Osvaldo Pereira González, Notario

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_SYBIO3-W134521

1 Público de Santiago, con oficio en calle Amunátegui doscientos setenta y
2 siete, oficina seiscientos dos, certifico que: a) Concurrí de principio a fin
3 a la sesión extraordinaria para reforma de los estatutos de la Fundación
4 Niño y Patria, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres y que esta acta
5 es el reflejo fiel de lo ocurrido en ello, en cuanto a fecha, lugar, hora y
6 asistencia; b) Que los acuerdos se tomaron con el voto unánime de los
7 asistentes y c) que además se dio fiel cumplimiento a todas las
8 formalidades para reformar los estatutos y que el acta fue firmada por
9 todos los asistentes. Santiago, veintiuno de julio de dos mil tres”. Hay
10 timbre y firma de don Osvaldo Pereira González. Notaría número
11 catorce, Santiago”. Conforme con su original que rola de fojas doscientos
12 sesenta y uno a fojas doscientos setenta y uno del Libro de Actas
13 respectivo. Para constancia y previa lectura firma la compareciente.
14 Anotada en el Repertorio con el número novecientos ochenta y dos
15 guión cero cuatro. Di copia. Doy fe.

APROBADO**Por Mgarcia fecha 11:13 , 27/09/2022**